



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 10 OCT 2016

16/05/001/60/160

VISTO: las Directivas N° 16/16 y N° 17/16 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

RESULTANDO: I) que las mencionadas Directivas aprueban las rebajas arancelarias solicitadas por la República Oriental del Uruguay para la importación de 525 (quinientas veinticinco) unidades del medicamento "Agalsidasa Alfa" y de 625 (seiscientos veinticinco) unidades del medicamento "Velaglucesasa Alfa" con alícuotas arancelarias de 0% en ambos casos, al amparo de la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dichas Directivas, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay.

III) lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo.

ASUNTO 9 6 9

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultandos II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el Visto.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

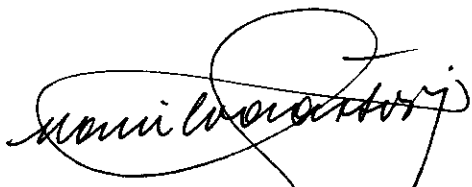
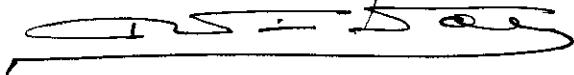
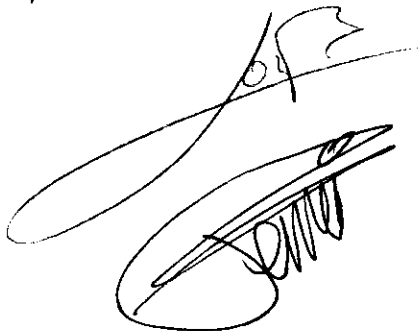
LDC/IT/EA/A-RR

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas N° 16/16 y N° 17/16 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El Anexo correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la páginas web de Presidencia de la República y Ministerio de Economía y Finanzas – Asesoría de Política Comercial <https://www.presidencia.gub.uy> y <https://www.mef.gub.uy>.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Rodríguez", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Lacalle", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Lacalle", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Sendic", written in a cursive style.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO I

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 16/16

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 05/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que esta Directiva ratifica y complementa la solicitud realizada al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08 y aprobada por Directiva N° 05/16.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3004.90.19 Los demás.

Nota Referencial: Agalsidasa Alfa
Cantidad: 525 unidades
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/VI/2016.

CXLVII CCM – Montevideo, 21/IV/16.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO II

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 17/16

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 06/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que esta Directiva ratifica y complementa la solicitud realizada al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08 y aprobada por Directiva N° 06/16.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3004.90.19 Los demás.

Nota Referencial: Velaglucerasa Alfa

Cantidad: 625 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/VI/2016.

CXLVII CCM – Montevideo, 21/IV/16.

